

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 8

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 074
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, 05 septiembre de 2019.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA-TRITUPISCAR LTDA	9	04/09/2019	PARV No.713	APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para los minerales de gravas de cantera y recebo. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 221 del 01 de marzo de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 221 del 01 de marzo de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, que tiene un saldo mayor pagado por valor de



							((\$86.727) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019 para los minerales de recebo y gravas de cantera. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación y pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de Recebo. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación y pago correspondiente a las Regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de Grava. ACEPTAR los descargos allegados mediante radicado 20199060313592 del 29 de mayo de 2019 por la sociedad titular, dando cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 479 del 22 de abril de 2019, relacionados con mantenga actualizado los Planos de la Mina, para que introduzca correctivos en el sistema de control de producción para medir la producción en boca o borde de mina y los volúmenes de los minerales en bruto producidos y que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, los cuales se encuentran sujetos a evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización. ACEPTAR pago y justificación del material que se encuentra en patios de acopio ubicados dentro del área del título, allegados mediante radicado No. 20199060314482 del 05 de junio de 2019 dando respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 479 del 22 de abril de 2019, estos serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. ACEPTAR el pago allegado correspondiente a las regalías I trimestre del año 2019, sin embargo se evidencia que los
--	--	--	--	--	--	--	---



						Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se encuentra mal diligenciado ya que el Precio Base de Liquidación para los minerales de Recebo y Gravas de Cantera registrado en los formularios allegados no concuerda con el precio establecido por la UPME a través de la Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, por tal motivo se recomienda que alleguen la corrección. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 21833 para que allegue corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para los minerales de Recebo y grava de Cantera que de conformidad con el concepto técnico que antecede, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. APROBAR el Formulario de declaración de Producción y Pago de regalías I trimestre 2019 para el mineral de recebo. APROBAR el Formulario de declaración de Producción y Pago de regalías I trimestre 2019 para el mineral de Gravas. INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un mayor valor pagado por la suma \$19.194,86 por concepto de pago de regalías del primer trimestre 2019 para el mineral Recebo. INFORMAR a la sociedad titular que cuenta la sociedad titular cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$67.700,57
--	--	--	--	--	--	--



						por concepto de pago de regalías del primer trimestre 2019 para el mineral Gravas. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833 (HFME-01), se encuentra superpuesta totalmente con las siguientes áreas restringidas: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado Al CMC 15/04/2016 (100%). También se encuentra superpuesta totalmente con PERÍMETRO URBANO - Santa Marta - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - incorporado 15/08/2014 (100%). INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833 (HFME-01) que el mineral otorgado mediante la Licencia de Explotación No. No. 21833 (HFME-01) es Yacimiento de Grava de Cantera y Recebo. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 21833 (HFME-01), que teniendo en cuenta la documentación aportada a través de radicado No. 20169060019602 del día 25 de octubre de 2016, por medio del cual solicita que se le conceda el derecho de preferencia para continuar con las labores de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. 21833, bajo un Contrato de Concesión Minera, se considera técnica y Jurídicamente viable su petición, de conformidad con lo indicado en la motivación del presente acto. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 21833 (HFME-01), que para determinar el término de duración del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta, el término de duración de la Licencia de Explotación. La Licencia de
--	--	--	--	--	--	---



Explotación No. No. 21833 (HFME-01), tuvo una vigencia de diez (10) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 01 de junio de 2010 hasta el 10 de junio de 2020, razón por la cual, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en treinta (30) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras.

REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en los Conceptos Técnicos PARV No. 334 del 12 de abril de 2019, PARV No. 386 del 30 de mayo de 2019, PARV 418 del 19 de julio de 2019, PARV No. 442 de 16 de agosto de 2019 y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° 21833(HFME-01), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18875, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ACOGER mediante el presente acto administrativo, el numeral 3 del concepto técnico PARV No. 211 del 01 de marzo de 2019, el Concepto Técnico PARV No. 334 del 12 de abril de 2019, PARV No. 386 del 30 de mayo de 2019, PARV



							418 del 19 de julio de 2019, PARV No. 442 de 16 de agosto de 2019 para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS – CARGAR S.A	2	04/09/2019	PARV No.714	REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No.HKK-11241, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 135 del 29 de agosto de 2019, el título minero cuenta con PTO aprobado y Viabilidad Ambiental. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No.HKK-11241 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa en el área del título minero que será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 135 del 29 de agosto de 2019; para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



							INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HKK-11241 fue emitido el Informe de Visita No. 135 de fecha 29 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	LIO-08391	A&C LIMITADA	2	04/09/2019	PARV No.715	ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 713 del 12 de octubre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No 043 del 17 de octubre de 2018, en relación con el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc con respecto a lo aprobado en el PTO, y la reconfiguración en los frentes por inestabilidad en los taludes; lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 141 del 02 de septiembre de 2019. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION impuesta en el Auto PARV 713 del 12 de octubre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No 043 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con el párrafo que antecede. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con las labores de reconfiguración de los taludes para reducir riesgos de



						deslizamientos, debido a que se observó en la inspección de campo el día 21 de agosto de 2019 que los taludes siguen presentando alturas mayores a la aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, según lo manifestado en el Informe de Visita PARV 141 del 02 de septiembre de 2019. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LIO-08391 fue emitido el Informe de Visita No. 141 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **05 septiembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR